

IRP Y RENTA, GANANCIAS DE CAPITAL POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

IRP AND RENT, CAPITAL GAINS FROM PROPERTY LEASE

Ángel Amado Cardozo Paredes¹

Diana Beatriz Mereles Ibarra²

Nilsa Rosalba Sánchez Bruno³

Resumen: Este trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar si los contribuyentes cumplen con las formalidades de los impuestos en el caso específico, el impuesto a la renta personal categoría renta, ganancia de capital por arrendamiento de inmueble, ya que es importante que conozcan los contribuyentes sobre las nuevas actualizaciones vigentes de la nueva reforma tributaria Ley 6380/19 ya que es importante conocer estos datos para mejorar la formalidad y por ende buscar soluciones a las problemáticas de nuestro país. El enfoque utilizado fue cuantitativo, se obtuvo datos estadísticos con resultados más exactos, se planeó una investigación descriptiva, mediante encuestas cerradas para conocer con exactitud cuál es la situación real en el ámbito formal dando como resultado que una mayoría desconoce sobre las nuevas actualizaciones de las normativas vigentes. Es importante destacar que los contribuyentes de esta obligación tributaria en su mayoría no están enterados ni actualizados sobre la nueva reforma tributaria, como también existen contribuyentes con poco interés de conocer.

Palabra clave: Contribuyentes, Normativas, Procedimientos, Contador

Abstract: This research work aims to demonstrate whether taxpayers comply with the tax formalities in the specific case, personal income tax, income category, capital gain from property lease, since it is

1 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

2 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

3 Contador Público de la Universidad Privada del Este, Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

important for taxpayers to know on the new current updates of the new tax reform law 6380/19 since it is important to know this data to improve formality and therefore seek solutions to the problems of our country. The approach used was quantitative, statistical data was obtained with more exact results, a descriptive investigation was planned, through closed surveys to know exactly what the real situation is in the formal field, resulting in a majority unaware of the new updates of the current regulations. It is important to note that most of the taxpayers of this tax obligation are not aware of or updated on the new tax reform, as there are also taxpayers with little interest in learning about it.

Keywords: Taxpayers, Regulations, Procedures, Accountant

Introducción

La Subsecretaría de Estado de Tributación busca potenciar la participación del Impuesto a la Renta Personal (IRP) en los ingresos fiscales y así cumplir con la justicia tributaria. Para ello, introdujo modificaciones en la manera de liquidación del tributo, la deducibilidad de los gastos y las exoneraciones. Estos cambios están contemplados en el Decreto N° 3.184/19 y entraron en vigencia el pasado 1 de enero del año 2020.

La estructura del Impuesto a la Renta Personal de las personas físicas -IRP, en los contribuyentes de la Renta de Trabajo, ha sufrido variadas modificaciones, generándose una serie de inconvenientes como ser; la división de las categorías de los impuestos, cambio de sistema de registro de las actividades económicas y financieras.

Por ello se lleva a realizar la investigación correspondiente que se encuentra en dicho material que consta de 4 capítulos, de los cuales dentro del capítulo 1 se menciona el planteamiento del problema, capítulo 2 se encuentra el marco teórico que consta de 3 unidades, y el capítulo 4 se menciona la metodología, consiste en la ubicación del enfoque, la población y en el capítulo 5 se encuentra el resultado de las encuestas realizadas.

Planteamiento del problema

Los contribuyentes generalmente manejan poca información de las normativas que deben cumplir de forma tributaria, más aun los que no corresponden a grandes empresas. La Ley N° 6380/19

de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional y su Decreto reglamentario sobre el arrendamiento de inmuebles afecta a varios contribuyentes en Paraguay y genera distintos tipos de situaciones a los profesionales contables, es por ellos que se plantea la siguiente pregunta.

Preguntas de investigación

Pregunta central

¿Cuál es el conocimiento que tienen los contribuyentes acerca de las nuevas normativas vigentes del IRP categoría Rentas y Ganancias de Capital que establece el arrendamiento de inmuebles gravado por este impuesto?

Preguntas específicas

- 1- ¿Cuáles son los procedimientos que debe realizar el contribuyente con las nuevas normativas dispuesta?
- 2- ¿Cuáles son las limitaciones de los contribuyentes con la nueva actualización de la Ley N° 6380/19 - IRP y Renta, Ganancia de Capital?
- 3- ¿Cuáles son las ventajas para el contribuyente con la Ley N° 6380/19 - IRP y Renta, Ganancia de Capital?

Objetivos

Objetivo general

Describir el conocimiento que tienen los contribuyentes acerca de las nuevas normativas vigentes del IRP categoría Rentas y Ganancias de Capital que establece el arrendamiento de inmuebles gravado por este impuesto.

Objetivos específicos

- 1 – Indicar los procedimientos que debe realizar el contribuyente con las nuevas normativas dispuestas.
- 2 – Identificar las limitaciones de los contribuyentes con la nueva actualización de la Ley N° 6380/19

- IRP y Renta, Ganancia de Capital

3 – Mencionar las ventajas para el contribuyente con la Ley N° 6380/19 -IRP y Renta, Ganancia de Capital

Hipótesis

Los contribuyentes tienen un bajo conocimiento acerca de las nuevas normativas vigentes del IRP categoría Rentas y Ganancias de Capital

Variable dependiente.

Bajo conocimiento de los contribuyentes

Variable independiente.

Normativas vigentes del IRP

Fundamentación

Toda Ley de los contribuyentes ha sufrido algún tipo de modificación en Paraguay en los últimos años, por lo que es necesario que los profesionales contables se actualicen en estos aspectos. Además de las capacitaciones de las cuales deben participar los contadores, también deben enfrentar una serie de situaciones que los cambios generan en los contribuyentes.

Por lo expuesto anteriormente, cualquier investigación que se realice en base a las reglas tributarias es sumamente interesante, tanto para el contribuyente como para los profesionales contables y la sociedad, pues un buen entendimiento y análisis del tema puede ayudar a enfrentar las situaciones de incertidumbres que se presentan. Como también es importante conocer la opinión que tienen los contribuyentes acerca de las nuevas normativas vigentes del IRP categoría Rentas, Ganancias de Capital que establece el arrendamiento de inmuebles impuesto por la nueva actualización de la Ley N° 6380/19.

Antecedentes del tema

El primer antecedente presentado pertenece a Silvia Beatriz Brizuela Ruiz Díaz (2016), el cual tiene como título: "Análisis de equidad en la aplicación del Impuesto a la Renta Personal en Paraguay". Tuvo como objetivo general. Indagar si con la normativa vigente del IRP en el Paraguay

se cumple con los principios constitucionales de equidad en la aplicación de los tributos y en la suficiencia presupuestaria. El problema de investigación fue el sistema de Impuesto a la Renta Personal aplicado en el Paraguay vulnera los principios de equidad, establecidos en la Constitución Nacional, por no garantizar una justa distribución de la carga fiscal y la suficiencia en la recaudación. La metodología de este trabajo contó con un enfoque cuantitativo y con un nivel descriptivo. Sus resultados principales permitieron conocer que se ha visto que la Ley vigente en Paraguay determina un marco general que especifica los conceptos deducibles, posteriormente, con las reglamentaciones se amplían estos conceptos, lo que impacta en los niveles de recaudación y en la equidad del impuesto, ampliando la brecha entre los distintos niveles de ingreso.

El segundo antecedente presentado pertenece a Juan Francisco González González título: “El contador público y auditor como asesor en las obligaciones tributarias y laborales en una institución autónoma”.

Tuvo como objetivo general ser un documento de consulta a los interesados en futuras investigaciones y especialmente va dirigido a los empresarios para que en primera instancia conozcan de la normativa que les es aplicable y especialmente de los beneficios que puede tener contar oportunamente con la asesoría que proteja su patrimonio y el funcionamiento de su actividad económica. El problema de investigación fue principalmente ser un material de apoyo, para las empresas que actúan como agentes de retención del Impuesto Sobre la Renta, derivado de los servicios prestados por los empleados en relación de dependencia; si bien la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento regula las obligaciones atribuidas al agente de retención. La metodología de este trabajo contó con un desarrollo bajo los principios del enfoque cuantitativo y con un nivel descriptivo. Sus resultados principales permitieron conocer que la institución autónoma examinada debe tener como elemento central, aquellas acciones que ayuden a mejorar y actualizar los procesos, lo que reduce la probabilidad de irregularidades y minimiza la acción correctiva, ya que todo puede ser perfeccionado y por ello debe ser medido.

Impuestos

Impuestos en Paraguay

El sistema tributario y los impuestos en el Paraguay. Normas y procedimientos para su cumplimiento.

De acuerdo con Yañez “un impuesto se define como cobro financiero o cobro colocado y

recolectado por el Estado desde un individuo o una entidad legal. Cobro contra la persona (natural o jurídica), propiedad (bienes raíces agrícolas o no agrícolas, vehículos, etc.) o actividad (consumo, ahorro, trabajo, inversión, etc.) de un ciudadano para el financiamiento del gobierno” (Yañez, 2012, p. 217).

De Iturbe (2017), señala que en el Paraguay “(...) se propuso la noción del Estado Social de Derecho, garantista de derechos en la Constitución Nacional, por lo cual es una obligación del Estado garantizar las condiciones para lograr un nivel de vida adecuado con salud, educación, empleo, sostenibilidad ambiental, entre otros (Iturbe, 2017, p. 4). Así pues, el sistema tributario paraguayo se apoya fuertemente en cuatro impuestos básicos (Zárate, 2011): “(...) el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a la Renta de la Empresas (IRACIS), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el Impuesto al Comercio Exterior.

Existen además otros como el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC), un Impuesto a la Renta de la Actividades Agropecuarias (IMAGRO), y una serie de impuestos de menor importancia como: el Tributo 27 Único, el Tributo Único sobre las Maquilas, el Impuesto a los Actos y Documentos, Patente Fiscal y otros.” (p. 6-7)

Es importante aclarar que el IMAGRO se convirtió en el IRAGRO durante el 2020, con nuevas condiciones. Por otra parte, el Impuesto a la Renta Personal (IRP), fue creado con la reforma tributaria del año 2004 pero su aplicación ha sido postergada en varias ocasiones hasta el año 2013, que se inició en forma progresiva, empezando por las personas de mayores ingresos anuales y, actualmente se encuentra en controversia, con modificatorias.

En el Paraguay, se viene dando una evolución histórica del sistema tributario mediante la creación y modificación de las normas y reglas emanadas de las correspondientes Leyes. En la actualidad, estas modificaciones se ven en la Ley 6380/2019 de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional con grandes cambios como es el caso del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), Impuesto a los Dividendos y Utilidades (IDU), Renta Impuesto a la Renta Personal (IRP), Rentas y Ganancias del Capital (RGC), Rentas Derivadas de la Prestación de Servicios Personales (RDSP), Impuesto a la Renta de No Residentes (INR), Impuesto al Valor Agregado (IVA), y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), vigentes a partir del 1 de enero de 2020.

Para De Iturbe (2017) “la historia económica reciente de Paraguay se caracteriza por sus avances tardíos en comparación a las economías de la región y a las tendencias de la economía política de occidente.” (p. 4).

Esta situación es atribuida a una serie de factores probables “(...) como la baja densidad poblacional, la predominancia de una economía agrícola, bajos niveles de inversión y productividad, y una larga dictadura militar que solo experimentó periodos de auge económico en sus primeros años de funcionamiento, junto con la corrupción endémica que se ha instalado en todos los eslabones del funcionamiento del Estado” (de Iturbe, 2017, p. 4)

Definición del impuesto

Los impuestos son una de las fuentes principales que tiene el Estado para hacer funcionar sus instituciones y los servicios que debe de proveer para toda la población. Los impuestos son necesarios ya que permiten el funcionamiento de los ministerios, gobernaciones y entes autárquicos (como el Instituto Paraguayo del Indígena, Instituto Nacional del Desarrollo Rural y de la Tierra, Secretaría del Ambiente, etc.), así como los diversos poderes del Estado (Parlamento, Poder Judicial); y a través de ellos, todo lo necesario para invertir en calidad de vida de toda la población, ya sea en salud, educación, seguridad, vivienda, obras públicas, protección social, políticas de cuidado, agua potable, etc. Todas estas inversiones y gastos son esenciales para el desarrollo de un país. Sin duda, en nuestro país, los impuestos juegan un papel vital en el financiamiento del Estado. De las fuentes de financiamiento disponibles, los impuestos son la fuente genuina de ingresos y, además, son la más importante. Sin ellos, no podría funcionar el Estado porque la mayor parte (el 71%) de los ingresos proviene de dicha recaudación

Dentro de los ingresos no tributarios se encuentran las contribuciones sociales, los ingresos de las entidades binacionales Itaipú y Yacyretá, las donaciones y otras fuentes varias, que contribuyen el 29% restante.

Por esta razón resulta importante entender mejor de dónde provienen los ingresos del Estado, de qué manera son utilizados, quiénes aportan más, qué impuestos y contribuyentes actualmente sostienen estos ingresos. Al conocer estos datos, podremos compararlos con otros países de la región, debatir sobre cuán equitativo es nuestro sistema tributario y proponer mejoras para hacerlo más justo SET (2020)

Tipos de impuestos

Los impuestos se pueden clasificar en progresivos o regresivos. Se los llama progresivos cuando gravan “proporcionalmente más a quien gana más o proporcionalmente menos a quien gana menos” (Moreno, 2015, p. 38).

Sin embargo, son regresivos cuando los contribuyentes que ganan o tienen más, pagan proporcionalmente menos. Los impuestos regresivos tienen efectos negativos sobre la distribución del ingreso y aumentan la desigualdad. Los impuestos también se clasifican en directos o indirectos. Los impuestos directos son impuestos donde quien lo paga efectivamente (el contribuyente “de hecho”) y a quien se le cobra (el contribuyente “de derecho”) son la misma persona (Moreno, 2015). Por esta razón gravan activos (bienes raíces, tierra, vehículos, etc.) e ingresos (salarios, rentas, etc.) y tienden a ser progresivos. Algunos ejemplos incluyen el impuesto a la renta personal o de sociedades, el impuesto inmobiliario, el impuesto a las sucesiones, entre otros. De esta manera, estos impuestos gravan las diferentes formas de “riqueza” y contribuyen a la reducción de desigualdades.

Los países en vías de desarrollo recurren en mayor medida a impuestos indirectos como el IVA al ser de más fácil recaudación, mientras que los países con un mayor nivel de desarrollo socioeconómico tienden a recaudar más en impuestos directos. Es decir, más “justos”, como son los impuestos a la renta personal o de sociedades (Moreno, 2015).

Los impuestos son progresivos en tanto se respete el principio de capacidad de pago del contribuyente. Este principio afirma que los impuestos deben, en lo posible, depender del nivel de ingresos o del patrimonio del contribuyente. Así, los que tienen o ganan más, aportan más y los que menos pueden, pagan menos. Este principio es la clave para un sistema tributario justo, pero no es respetado en nuestro sistema tributario.

Reforma tributaria en el Paraguay

Según la secretaria de estado de estado de tributación, en la década de los 90, el Paraguay se vio en la necesidad de organizar todos los tributos fiscales. Esta Reforma Tributaria se hizo gracias a la Ley 125/91 que establece el nuevo Régimen Tributario del Paraguay. Con esta Ley fue posible compendiar, en un solo cuerpo, todos los tributos fiscales internos administrados por la Subsecretaria de Estado de Tributación – SET – del Ministerio de Hacienda. Posteriormente, la Ley 2421/04 De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal – RAAF, complementa y modifica la Ley 125/91

continuando con el proceso de reordenamiento de la administración tributaria del país. En el año 2013, la Ley 5061/13 trajo nuevas modificaciones a la Renta de las actividades Agropecuaria y al IVA

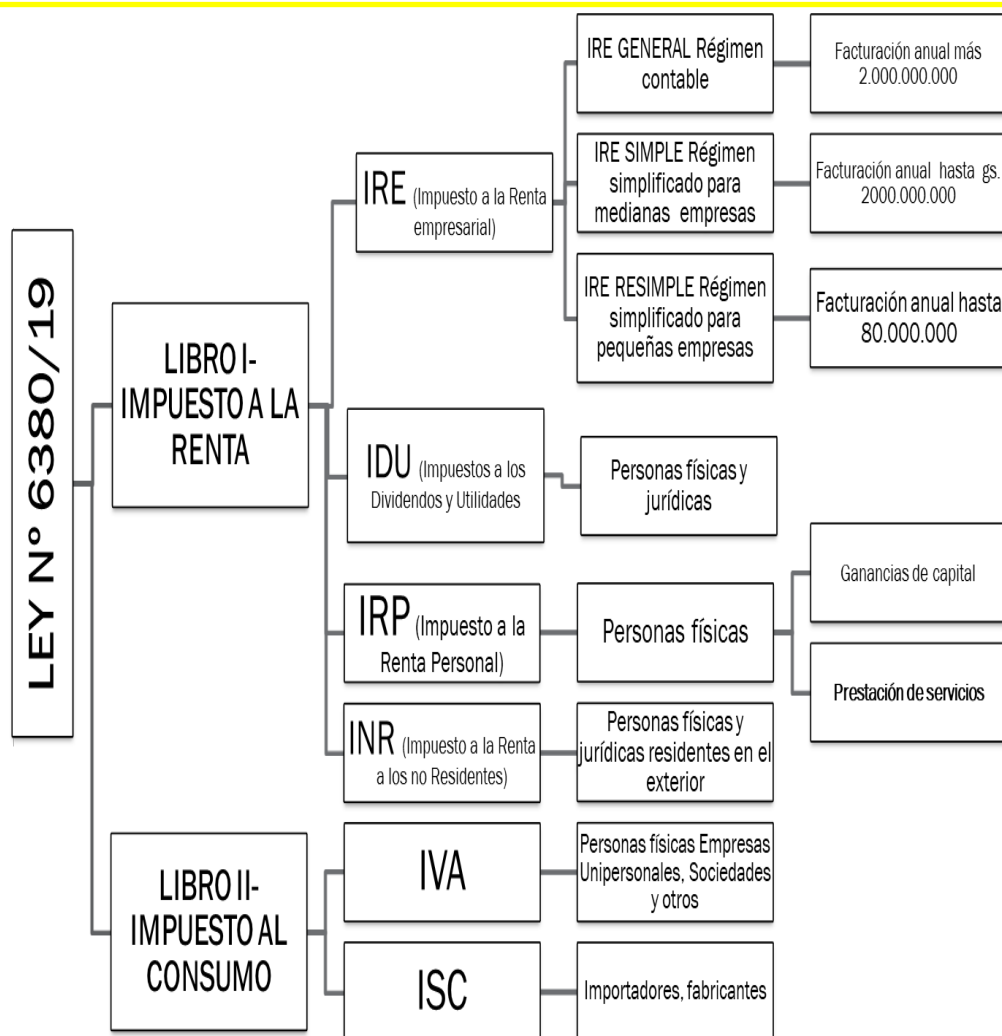
La institución que se ocupa de la Hacienda Pública en el Paraguay es el Ministerio de Hacienda, quien, a fin de distribuir mejor las responsabilidades a su cargo, posee tres Subsecretarías, cuyas funciones son: Subsecretaría de Estado de Tributación: se encarga de recaudar, normar, controlar, y aplicar las Leyes tributarias. Subsecretaría de Estado de Administración y Finanzas: trabaja en la elaboración del Presupuesto General de Gastos, pagos a proveedores, etc. Subsecretaría de Estado de Economía e Integración: se ocupa de la política de endeudamiento, relacionamiento internacional, entre otros

El Gobierno Paraguayo ha aprobado recientemente la Ley n° 6380/19 de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional con importantes modificaciones fiscales que entrarán en vigor a partir de enero de 2020.

Leyes que regulan el impuesto a la renta personal Impuesto vigente desde el año 2020 tributarias. Subsecretaría de Estado de Administración y Finanzas: trabaja en la elaboración del Presupuesto General de Gastos, pagos a proveedores, etc. Subsecretaría de Estado de Economía e Integración: se ocupa de la política de endeudamiento, relacionamiento internacional, entre otros

El Gobierno Paraguayo ha aprobado recientemente la Ley n° 6380/19 de Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional con importantes modificaciones fiscales que entrarán en vigor a partir de enero de 2020.

Leyes que regulan el impuesto a la renta personal Impuesto vigente desde el año 2020



I.R.E: El IRE es un impuesto que se paga por las rentas, los beneficios o las ganancias que provengan de las actividades desarrolladas en nuestro país de todo tipo de actividades económicas, excluidas aquellas rentas gravadas por el IRP

I.D.U: El IDU es el impuesto que se paga por las utilidades, los dividendos o los rendimientos puestos a disposición pagados al dueño, consorciados, socios o accionistas de empresas unipersonales, Sociedad Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Capital e Industrias, entre otros. Quedan excluidas las cooperativas.

I.R.P: El IRP es el impuesto que se paga por:

- Las rentas y ganancias de capital obtenidas por las personas físicas (dinero o especie que provengan directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos) con una tasa única del 8%.
- Las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes y en relación de dependencia que superen en G. 80.000.000 en el ejercicio fiscal. Las tasas son progresivas y van: Del 8% para la renta neta de hasta G. 50.000.000

Se aplica el 9% desde 50.000.001 a G. 150.000.000 y El 10% a partir de G. 150.000.001 de renta neta

I.N.R: Es un impuesto que se paga por las rentas, ganancias o los beneficios obtenidos por personas físicas, jurídicas y otras entidades no residentes en el país, cuando obtengan rentas, ganancias o beneficios gravados, independiente a que estos contribuyentes actúen por medio de mandatario, apoderado o representante en el país. La tasa de este impuesto es del 15%

I.V.A: Es un valor agregado o impuesto que se paga por la enajenación de bienes, la prestación de servicios, (excluidos los de carácter personal) y la importación de bienes. Se liquida mensualmente.

- La tasa es del 5% para arrendamientos de inmuebles destinados para vivienda, enajenación de bienes inmuebles, enajenación e importación de productos de la canasta familiar (arroz, fideo, aceite vegetal, yerba mate, huevos, harina y sal yodada), de productos agrícolas, hortícolas, frutícolas y productos pecuarios, así como medicamentos.

- El 10% en los demás casos. Están exonerados, libros, revistas y periódicos, computadoras portátiles destinadas a programas escolares, servicios de enseñanza y los servicios de transporte de pasajeros, entre otros I.S.C:

- El ISC es un impuesto que se paga por la importación de tabacos, cigarrillos; bebidas; productos de alto contenido calórico; combustibles, entre otros y la primera enajenación cuando sean de producción nacional.

- Son contribuyentes, los fabricantes por la enajenación que realicen en el país y los importadores por los bienes que introduzcan al país. Están exonerados del ISC la exportación de los bienes de fabricación nacional cuando es realizada por el propio fabricante, el agua potable, bebidas lácteas, sustitutos de la leche y medicamentos registrados como tales ante el Ministerio de salud Pública y Bienestar Social (Ocampos 2020).

Ley 6380/19

Hecho generador

Artículo 47. Hecho Generador.

Créase un impuesto anual que gravará las rentas obtenidas por las personas físicas y que se denominará Impuesto a la Renta Personal (IRP).

Estarán comprendidas:

1. Las rentas y ganancias del capital, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

2. Las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes y en relación de dependencia.

Artículo 48. Fuente.

Estarán gravadas por este impuesto las rentas de fuente paraguaya previstas en el artículo anterior, provenientes de actividades desarrolladas en la República, de bienes situados o de derechos utilizados económicamente en la misma.

Se considerarán igualmente de fuente paraguaya:

1. Los rendimientos del capital mobiliario originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza en el país.

2. Las retribuciones por la prestación de servicios personales en relación de dependencia o no, que el Estado pague o acredite a los contribuyentes de este impuesto.

3. Las retribuciones por la prestación de servicios personales de cualquier naturaleza desarrollados fuera del territorio nacional por parte de contribuyentes de este Impuesto, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del IRE o del IRP.

Artículo 49. Contribuyentes.

Serán contribuyentes las personas físicas nacionales o extranjeras, residentes en el territorio nacional.

Asimismo, serán contribuyentes:

1. Las sucesiones indivisas con los alcances establecidos en la presente Ley.

2. Los padres, tutores o curadores por las rentas obtenidas por quienes se encuentren bajo su patria potestad, su tutela o su curatela.

3. Las personas de nacionalidad paraguaya por su condición de:

a) Miembros de misiones diplomáticas paraguayas, incluidos el jefe de la misión y los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misma.

b) Miembros de las oficinas consulares paraguayas, incluidos el jefe de las mismas y el funcionario o personal de servicios. Quedan excepcionados, los cónsules honorarios o agentes

consulares honorarios y el personal dependiente de los mismos.

c) Miembros de las delegaciones y de las representaciones permanentes del Paraguay, acreditados ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.

d) funcionarios o personal contratado que presten servicios en el extranjero, que no tengan carácter diplomático o consular, salvo que acrediten su residencia fiscal en el país donde presten servicio.

Los extranjeros que reúnan las condiciones establecidas en este numeral y que tengan su residencia habitual en el territorio nacional, no serán contribuyentes del presente impuesto, a condición de reciprocidad internacional, salvo que exista una norma de aplicación específica derivada de los tratados internacionales en los que Paraguay sea parte.

Artículo 50. Sucesiones Indivisas.

Las sucesiones indivisas serán contribuyentes hasta el momento en que se produzca la adjudicación de los bienes.

Los herederos, legatarios y cesionarios serán responsables solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones tributarias inherentes al patrimonio del causante, en la proporción de su participación en dichos bienes.

Artículo 51. Sociedades Conyugales.

Tratándose de sociedades conyugales, los cónyuges son considerados contribuyentes individualmente a efectos del presente impuesto. Para ese efecto, cada uno deberá atribuirse el 100% (cien por ciento) de los ingresos provenientes de su actividad personal dependiente e independiente; de las rentas o ganancias de capital obtenidas de sus bienes propios y del incremento patrimonial obtenido, cualquiera sea el concepto. Asimismo, dicho porcentaje se aplicará a los ingresos provenientes de las rentas o ganancias obtenidas de los bienes de la comunidad ganancial, cuando el mismo sea el titular del bien o el derecho que genera la renta gravada.

Los bienes o derechos adquiridos en condominio entre ellos o con terceros, cada uno de los cónyuges se atribuirá la renta en proporción a lo que le corresponda.

Artículo 52. Nacimiento de la Obligación y Método de Imputación de las Rentas.

El nacimiento de la obligación tributaria se configurará al cierre del ejercicio fiscal, el que coincidirá con el año civil. En cuanto a las rentas y ganancias de capital, el nacimiento de la obligación coincidirá con el momento de la imputación de tales rentas.

Para la imputación de las rentas se considerará el criterio de lo percibido, y para los costos y gastos el de lo efectivamente realizado.

Artículo 53. Liquidación y Pago.

Para la determinación del impuesto, las rentas se dividirán en las siguientes categorías:

1. Las rentas y ganancias del capital.
2. Las rentas derivadas de la prestación de servicios personales independientes o en relación de dependencia.

Los contribuyentes liquidarán el impuesto por separado para cada una de las categorías de renta, y no podrán imputarse los gastos ni las ganancias de una a la otra.

La Administración Tributaria establecerá modalidades simplificadas que faciliten la liquidación y percepción del presente impuesto, pudiendo suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas para tal fin.

Artículo 54. Retenciones y Percepciones.

La Administración Tributaria podrá designar agentes de retención o de percepción de este impuesto, quienes serán responsables con los alcances establecidos en la presente Ley, y fijará los porcentajes para la retención o la percepción.

Los contribuyentes de este impuesto podrán ser sujetos de retención cualquiera sea la categoría de su renta.

Artículo 55. Rentas en Especie.

A efectos de avaluar los bienes y servicios recibidos en pago o en permuta, se aplicarán los criterios de evaluación establecidos en la reglamentación.

Artículo 56. Exoneraciones.

Se encuentran exoneradas las rentas provenientes de:

1. Los intereses de los títulos de la deuda pública emitidos por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y las Municipalidades.
2. La renta y ganancia del capital derivadas de la venta de inmueble por expropiación.
3. La renta y ganancia del capital derivadas de las ventas o enajenaciones de bienes muebles, siempre que la suma de éstas en el año no supere G. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes).
4. La diferencia de cambio originada en la tenencia de moneda extranjera o en depósitos o créditos en dicha moneda.
5. El aguinaldo o décimo tercer salario exigido por el Código del Trabajo.
6. Las indemnizaciones por despido ajustadas al mínimo legal. No se considerarán ajustadas al mínimo legal, las establecidas en los convenios colectivos de trabajo, por consiguiente, el monto que supere el mínimo legal no se encuentra exonerado.
7. Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales extranjeros de países u organismos internacionales acreditados ante el Gobierno paraguayo, reciban por el desempeño de sus funciones, a condición de reciprocidad.
8. Las jubilaciones y pensiones graciabiles o no contributivas.
9. Los intereses y utilidades provenientes del mayor valor obtenido de la venta de bonos bursátiles colocados a través de la Bolsa de Valores regulada por la Comisión Nacional de Valores.
10. Los intereses, los rendimientos y las utilidades provenientes del mayor valor, obtenidos por la negociación de títulos y valores a través de las Bolsas de Valores reguladas por la Comisión Nacional de Valores, incluidos los títulos de deuda emitidos por Sociedades Emisoras autorizadas por dicha entidad.
11. Los rendimientos provenientes de la valoración de la cuota de participación o el mayor valor de la negociación o de la liquidación de la misma de los Fondos Patrimoniales de Inversión previstos en la Ley N° 5452/2015.
12. Los intereses, comisiones o rendimientos por depósitos o colocaciones de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, regidas por la Ley N° 861/1996, así como en Cooperativas y Mutuales que realicen actividades de Ahorro y Crédito.
13. Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay menores a G. 500.000 (quinientos mil guaraníes).
14. Las remuneraciones percibidas como becario de Programas Nacionales de Becas en el

Exterior promovidos por el Gobierno Nacional, destinadas a la cobertura de los gastos de estadía y viático.

Decreto 3184/19

ANEXO AL DECRETO N 3184/2019

Por el cual se reglamenta el impuesto a la renta personal (IRP) establecido en la Ley n° 6.380/2019 «de modernización y simplificación del sistema tributario nacional»

Sección I Rentas de Capital Rentas por Arrendamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, Cesión de Uso y Usufructo de un Derecho

Artículo 13.- Arrendamiento de Bienes Inmuebles, Muebles, Cesión de Uso y Usufructo de un Derecho.

Estará alcanzado por este Impuesto el arrendamiento, así como el subarrendamiento, de un bien inmueble o mueble; la cesión de uso y usufructo de un derecho.

Cuando dichos bienes formen parte del activo de una empresa unipersonal estarán afectados a las disposiciones relativas al IRE RG.

Reglamenta: Art. 31 y Núm. 6 del Art. 57, en concordancia con el Art. 3° de la Ley.

Artículo 14.- Arrendamiento de Bienes en Condominio.

Cuando exista condominio entre cónyuges o unidos de hecho, respecto a un bien inmueble, mueble, uso o usufructo de un derecho, conforme a los términos del artículo 2.083 de la Ley N° 1.183/1985 «Código Civil», que les genere rentas por su arrendamiento o cesión de uso o usufructo, uno de ellos como contribuyente del IRP deberá atribuirse la renta generada, deduciendo los gastos correspondientes.

En cambio, cuando exista condominio de varias personas físicas en los términos señalados en el párrafo anterior, será considerado como una UPC a efectos tributarios y, por tanto, alcanzado por las disposiciones relativas al IRE RG o SIMPLE, según corresponda.

Reglamenta: Art. 31 y Núm. 6 del Art. 57 de la Ley.

Artículo 15.- Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Inmuebles.

El contribuyente que arrienda o subarrienda inmuebles, independientemente a la cantidad,

declarará como renta gravada, la que resulte menor del:

- 1) cincuenta por ciento (50%) del precio de arrendamiento, o
- 2) precio total menos todos los gastos que estén directamente relacionados a la generación de la renta, siempre que constituyan una erogación real y estén documentados a nombre del propietario.

Reglamenta: Núm. 2 del Art. 59 de la Ley.

Artículo 16.- Administradora de Bienes Inmuebles o Empresa de Mandato.

En el caso de que el contribuyente arriende o subarriende inmuebles, independientemente a la cantidad, o ceda en uso o en usufructo un derecho a través de una administradora de inmuebles o de una empresa de mandato, éstas se constituirán agentes de retención del IRP por cada pago que acrediten al propietario por las rentas provenientes del arrendamiento o cesión, debiendo documentarlo en un Comprobante de Retención.

En caso de que el arrendatario o subarrendatario o cedente emita el comprobante de venta correspondiente por el pago de dicho servicio, la administradora o empresa de mandato no efectuará la retención del presente Impuesto.

Reglamenta: Núm. 6 del Art. 57 y Núm. 2 del Art. 59 de la Ley (secretaría de estado de tributación)

RENTAS Y GANANCIAS DEL CAPITAL

Artículo 57. Las Rentas y las Ganancias del Capital.

Se entenderá por rentas y ganancias del capital, aquellas rentas en dinero o en especie, que provengan directa o indirectamente del patrimonio, de bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente del presente impuesto. Además, comprende las variaciones positivas en el valor del patrimonio realizadas por el contribuyente que no provengan de rentas derivadas de las prestaciones de servicios personales.

Estarán comprendidas las rentas provenientes de:

1. Los dividendos, utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio derivado del carácter de accionista o de socio de sociedades simples, cooperativas y de sociedades o entidades residentes o constituidas en el país, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

2. Los intereses o rendimientos pagados por personas físicas, jurídicas, entes o patrimonios residentes en el país, derivados de depósitos de dinero; la inversión de dinero en instrumentos financieros; operaciones y contratos de créditos, tales como la apertura de crédito, el descuento, el crédito documentario o los préstamos de dinero; la tenencia de títulos de crédito tales como los pagarés, las letras de cambio, bonos o los debentures o la tenencia de otros valores públicos o privados; las diferencias de precio en operaciones de reporto, independientemente de la denominación que le den las partes, u otras rentas obtenidas por la cesión de capitales propios; el arrendamiento financiero, el factoraje, la titularización de activos y cualquier tipo de operaciones de crédito, de financiamiento, de inversión de capital o de ahorro.

3. Las rentas generadas por Estructuras Jurídicas Transparentes reguladas en el Título I del presente Libro, ya sea que provengan de rendimientos financieros, intereses, valorización de los bienes y activos derivados de la ejecución del negocio fiduciario o de las inversiones realizadas, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

4. Las regalías percibidas o las provenientes de los derechos utilizados en el Paraguay. Se considerarán regalías, entre otros, los pagos por el uso o la cesión de uso de derechos de autor y derechos conexos; de propiedad industrial; de derechos o licencias sobre programas informáticos o su actualización; de la información relativa a conocimiento o experiencias industriales, comerciales o científicas; de los derechos personales susceptibles de cesión, tales como los derechos de imagen, nombres, sobrenombres y nombres artísticos; y los derechos sobre otros activos intangibles.

5. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación de derechos, acciones o participaciones en una entidad, residente o no, que otorguen a su titular el derecho de disfrute sobre bienes muebles o inmuebles situados en la República.

6. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación o cesión de los inmuebles, que comprende el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de los mismos, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

7. Las ganancias del capital derivadas de la enajenación o cesión de bienes muebles, registrables o no, situados en el territorio nacional, o derechos reales sobre los mismos.

8. Los premios de loterías, rifas, sorteos, bingos y eventos similares realizados en el Paraguay.

9. La incorporación gratuita al patrimonio del contribuyente, de bienes muebles e inmuebles situados en el Paraguay o derechos que deban cumplirse o se ejerciten en el país.

10. El rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas

en el país, sobre la porción superior al capital aportado, así como de las reservas, cualquiera sea su denominación, excluidas las rentas gravadas por el IDU.

11. Todo incremento patrimonial no justificado.

Artículo 58. Imputación de las Rentas y Ganancias del Capital.

A los efectos del cómputo o de la imputación de las rentas y ganancias del capital, se entenderá que:

1. Las rentas provenientes de los instrumentos financieros se considerarán percibidas al momento de su liquidación, entendida ésta por el pago, cesión, enajenación, compensación o vencimiento del referido instrumento financiero, el que ocurra primero.

2. La incorporación gratuita al patrimonio del contribuyente, de bienes muebles, inmuebles o derechos, la renta se imputará al momento de su enajenación por parte de éste.

3. En los demás casos, la renta se imputará en el ejercicio fiscal en que se obtengan o generen, cuando se trate de dinero.

Tratándose de dividendos, utilidades, excedentes y cualquier otro beneficio derivado del carácter de accionista o de socio de sociedades o entidades residentes o constituidas en el país cuando los mismos estén alcanzados por el presente impuesto, para la imputación de la renta se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley.

Cuando la Administración Tributaria detecte incrementos patrimoniales no justificados, serán imputados en el ejercicio inmediato anterior en que se detectó.

Forma de liquidación

Artículo 59. Determinación de la Renta Neta en las Rentas y Ganancias del Capital.

Para la determinación de la Renta Neta en las rentas y ganancias del capital, se considerará lo siguiente:

1. En las ventas o enajenaciones de bienes inmuebles, muebles, de acciones o de cuotas de capital, cesión de derechos y similares, se presume de pleno derecho que la Renta Neta constituirá la

que resulte menor entre:

El 30% (treinta por ciento) del valor de venta

b) La diferencia entre el precio de venta y el precio de compra del bien más los gastos de venta o del aporte de capital efectivamente realizado.

El inciso b) sólo será aplicable cuando el costo de adquisición del bien o derecho, objeto de la transacción y los gastos de enajenación se encuentren respaldados con comprobantes de venta. Tratándose de bienes registrables, su costo de adquisición se podrá respaldar con la escritura inscrita en los registros públicos.

2. En los arrendamientos de inmuebles, a opción del contribuyente, sin perjuicio de la cantidad de inmuebles arrendados, la renta podrá ser determinada de la siguiente manera:

a) El 50% (cincuenta por ciento) del precio de arrendamiento; o

b) La diferencia entre el precio de arrendamiento y la suma de: el impuesto inmobiliario, los gastos de mantenimiento, de gestión y de administración, siempre que constituyan una erogación real y estén debidamente documentados.

3. El monto total percibido en concepto de regalías, intereses, dividendos, utilidades o beneficios percibidos que no se encuentren alcanzados por el IDU.

4. En el caso de rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el país, la diferencia entre el importe del rescate y el costo de dichas acciones, que no se encuentren alcanzados por el IDU. Se entenderá como costo, el importe efectivamente integrado por el beneficiario.

5. El monto total del premio en dinero obtenido de juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos, entre otros.

6. El monto total percibido en cualquier otro concepto no señalado en los numerales anteriores.

Tasa del impuesto Artículo 60. Tasa.

La tasa aplicable para las rentas y ganancias del capital será del 8% (ocho por ciento).

Artículo 61. Retención o Percepción del Impuesto en carácter de Pago Único y Definitivo.

Las empresas que exploten juegos de loterías, rifas, sorteos, bingos y demás juegos de suerte o de azar definidos en la Ley N° 1.016/1997, deberán actuar como agentes de retención del presente impuesto al momento del pago de los premios en dinero. La tasa de este impuesto se aplicará sobre el

100% (cien por ciento) del monto en concepto de premio.

Así mismo, la Administración Tributaria deberá establecer la modalidad de percepción del impuesto al momento de la enajenación de bienes inmuebles, así como en el momento de la percepción de regalías

En ambos casos el pago constituirá un pago único y definitivo.

Declaración jurada y pago

Cómo se realiza la declaración jurada y pago

Las personas físicas que hayan superado el MNA en un ejercicio fiscal y se inscriban en el IRP-RSP, estarán obligadas a presentar anualmente la declaración jurada del Impuesto en el presente régimen, aun cuando en el Ejercicio Fiscal no hayan percibido rentas derivadas de la prestación de servicios personales o estos fueran inferiores al MNA establecido. El contribuyente del IRP-RSP, para la liquidación y determinación del Impuesto, deberá presentar en carácter de Declaración Jurada el Formulario N° 515 hasta el día del vencimiento del tercer mes después de finalizado el ejercicio fiscal. El impuesto deberá abonarse a través de las modalidades de pago puestas a disposición por la SET, bajo el código de obligación 715-IRP RSP.

Metodología

Enfoque

El enfoque que se utilizó en este trabajo fue el cuantitativo; porque se trabajó con datos numéricos y estadísticos que dio resultados más exactos.

Nivel

El nivel de la investigación fue de carácter descriptivo ya que tuvo como propósito la delimitación de los hechos que conforma el problema de investigación.

Campo de acción

El campo de acción fué por la Av. República de Chile de Ciudad del Este.

Población

La población fué de 68 contribuyentes de la Av. República de Chile de Ciudad del Este.

Muestra

La muestra fué de 68 contribuyentes de la Av. República de Chile de Ciudad del Este, Correspondiente al 100% de la Población mencionada.

Técnica de recolección de datos

La técnica de recolección de datos utilizado fué la encuesta.

Instrumento de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario con preguntas cerradas.

PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

| ¿Usted es contribuyente del I.R.P renta y ganancia de capital? | |
|--|----|
| Sí | 46 |
| No | 22 |

Tabla N 1

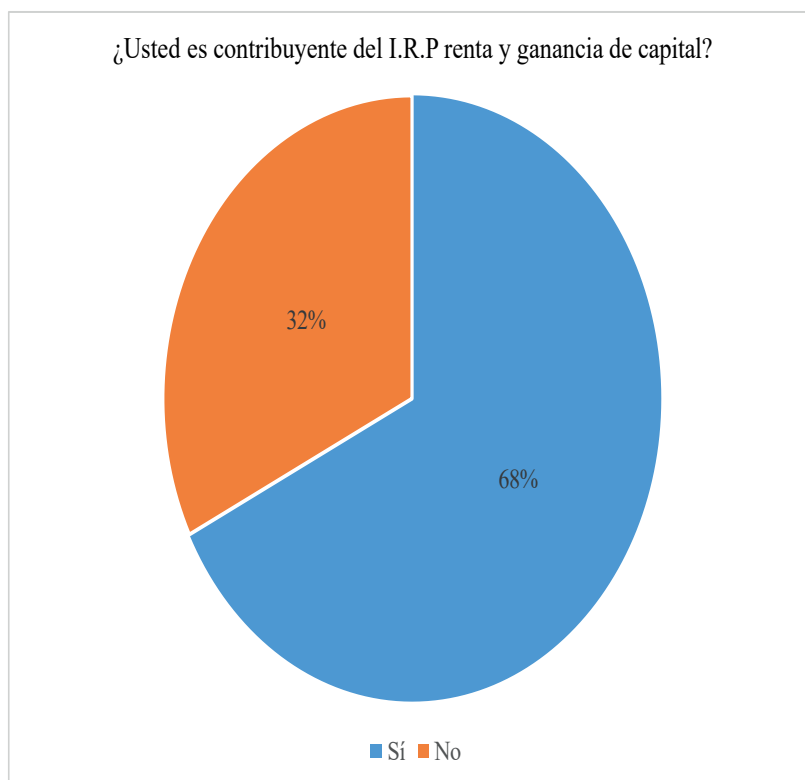


Gráfico N° 1 Contribuyentes de Renta y Ganancias de Capital

Nota. Se observa en el resultado que en su mayoría es contribuyente del I.R.P renta y ganancia de

capital y siendo así una minoría que aún no se han formalizado en sus actividades económicas

| ¿Su contador le ha mencionado sobre la nueva actualización vigente (responder Si eres contribuyente)? | |
|---|----|
| Sí | 42 |
| No | 26 |

Tabla N 2

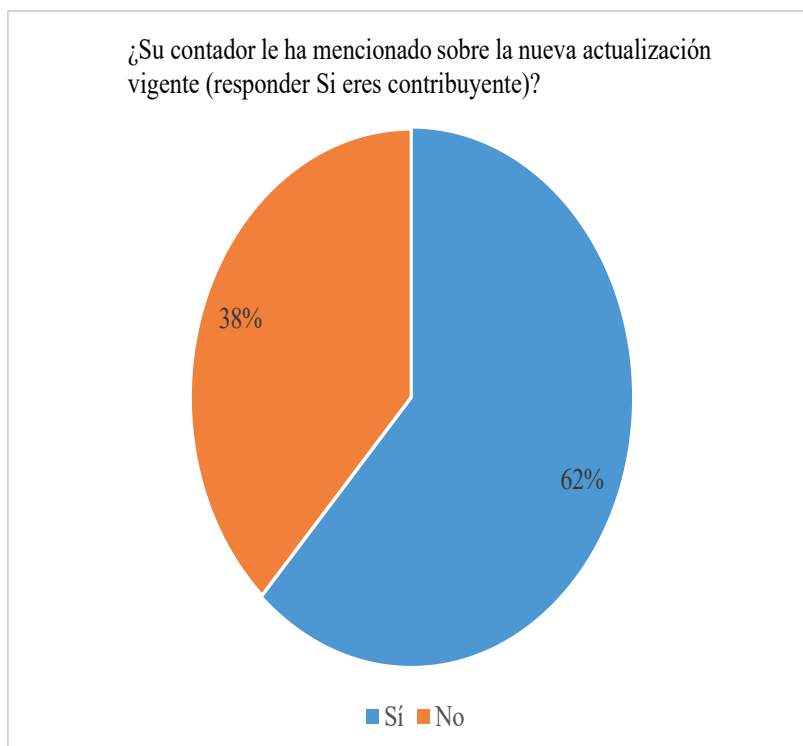


Gráfico N° 2 Nueva actualización vigente

Nota. Se observa en el resultado que la gran mayoría de los contribuyentes conoce sobre las actualizaciones y en su minoría dicen que aún no tienen noción de las nuevas actualizaciones vigente.

| ¿Cuál es el medio utilizado para recibir informaciones sobre IRP, Rentas Ganancias de Capital? | |
|--|----|
| Correo Electrónico | 15 |
| Mensajes por WhatsApp | 10 |
| Sitio WEB de la SET | 43 |

Tabla N° 3

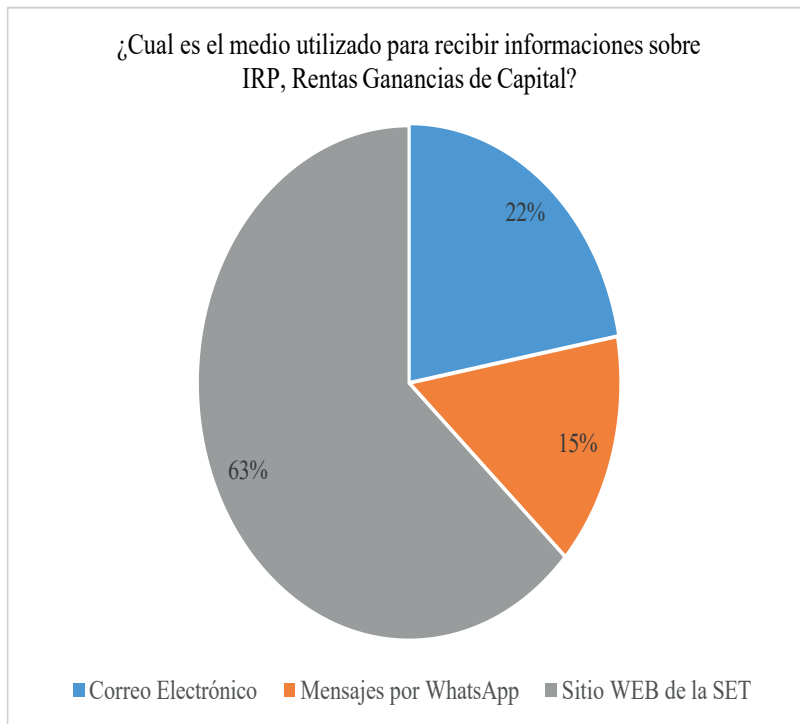
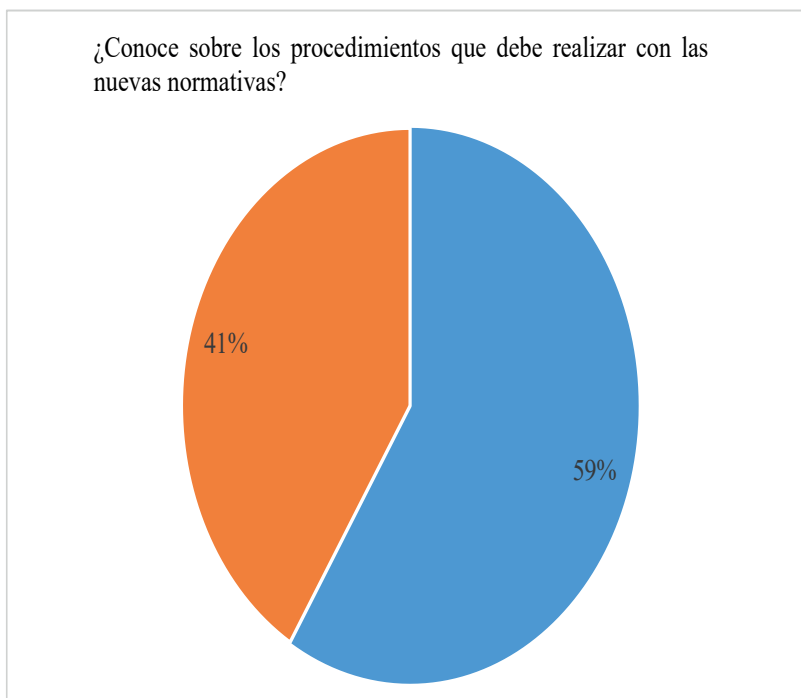


Gráfico N° 3 Medios utilizados para recibir información.

Nota. Se observa que gran parte de los contribuyentes reciben informaciones a través del sitio web de la SET, así también existe un sector menor que reciben actualización vía correos electrónicos, y otra parte por mensajes de WhatsApp.

| ¿Conoce sobre los procedimientos que debe realizar con las nuevas normativas? | |
|---|----|
| Sí | 40 |
| No | 28 |

Tabla N° 4



■ Sí ■ No

Gráfico N° 4- Procedimientos a realizar

Nota. Se Observa que una parte mayoritaria de los contribuyentes, tienen el conocimiento de las nuevas normativas y la otra minoría aun no tienen el conocimiento o noción de las nuevas actualizaciones vigentes.

| ¿Quiénes sería los contribuyentes de impuesto a la renta personal? | |
|--|----|
| Persona física | 59 |
| Persona Jurídica | 5 |
| Sociedades simples | 4 |

Tabla N° 5

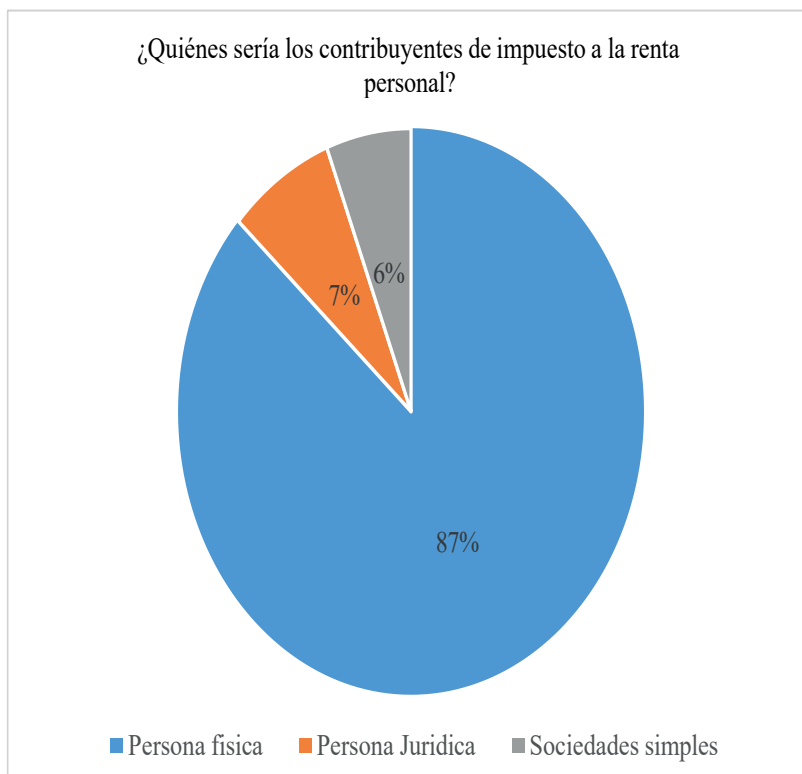
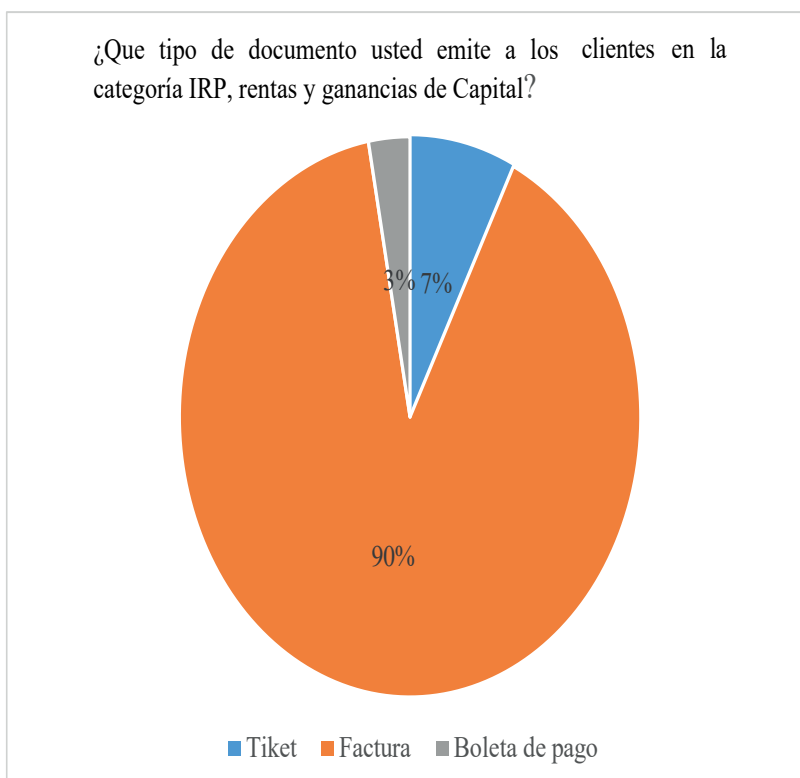


Gráfico N° 5-Contribuyentes de I.R.P

Nota. Se observa que uno sector mayoritario de la población, tienen el conocimiento que la categoría I.R.P, renta ganancias de capital corresponde a una persona física y los otros en su minoría desconocen a qué tipo de contribuyente corresponde.

| ¿Qué tipo de documento usted emite a los clientes en la categoría IRP, rentas y ganancias de Capital? | |
|---|----|
| Ticket | 5 |
| Factura | 61 |
| Boleta de pago | 2 |

Tabla N° 6



¿Gráfico N° 6-Tipos de comprobantes emitidos.

Nota. Se Observa que la gran mayoría de los contribuyentes emiten facturas en el momento de realizar transacciones, en otra parte se observa que el contribuyente desconoce el tipo de comprobante que deben emitir en la hora de justificar sus ingresos.

| ¿Conoce usted las nuevas reglamentaciones del impuesto a la renta personal categoría rentas y ganancia de capital relacionadas al arrendamiento de inmueble? | |
|--|----|
| Si conozco | 35 |
| No conozco | 30 |
| No tengo interés en conoce | 3 |

Tabla N° 7

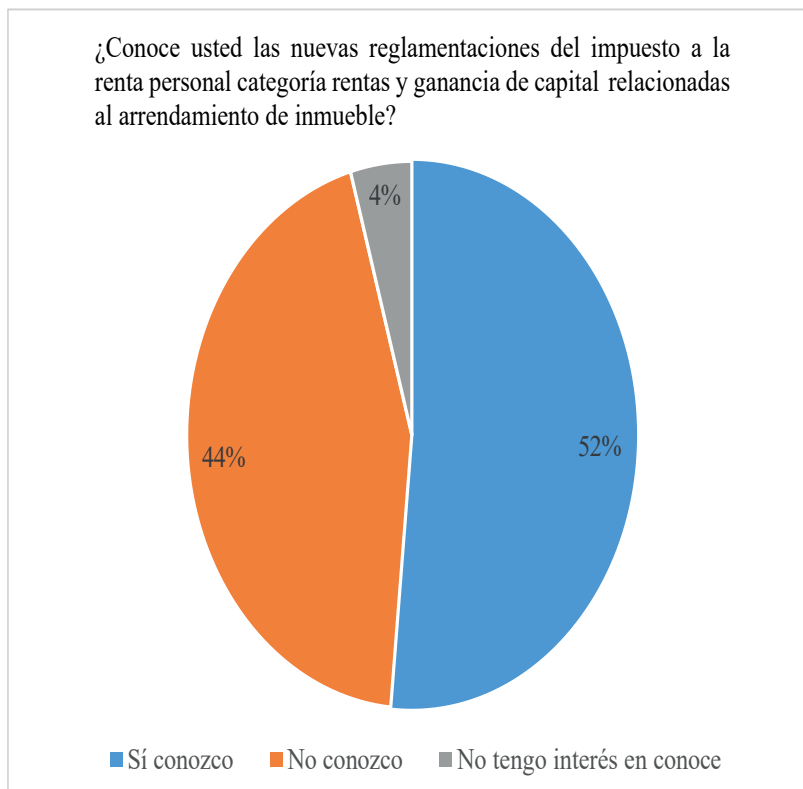


Gráfico N° 7-Conocimiento de las nuevas reglamentaciones.

Nota. Se observar que un poco más de la mitad de los contribuyentes, sí conocen sobre las nuevas reglamentaciones del I.R.P categoría rentas y ganancias de capital, la otra mitad no lo conoce y una minoría que no tiene interés de conocerlo.

| ¿Conoce los cambios del I.R.P rentas y ganancia de capital relacionadas al arrendamiento de inmuebles por vigencia de la nueva ley? | |
|---|----|
| Sí | 38 |
| No | 30 |

Tabla N° 8

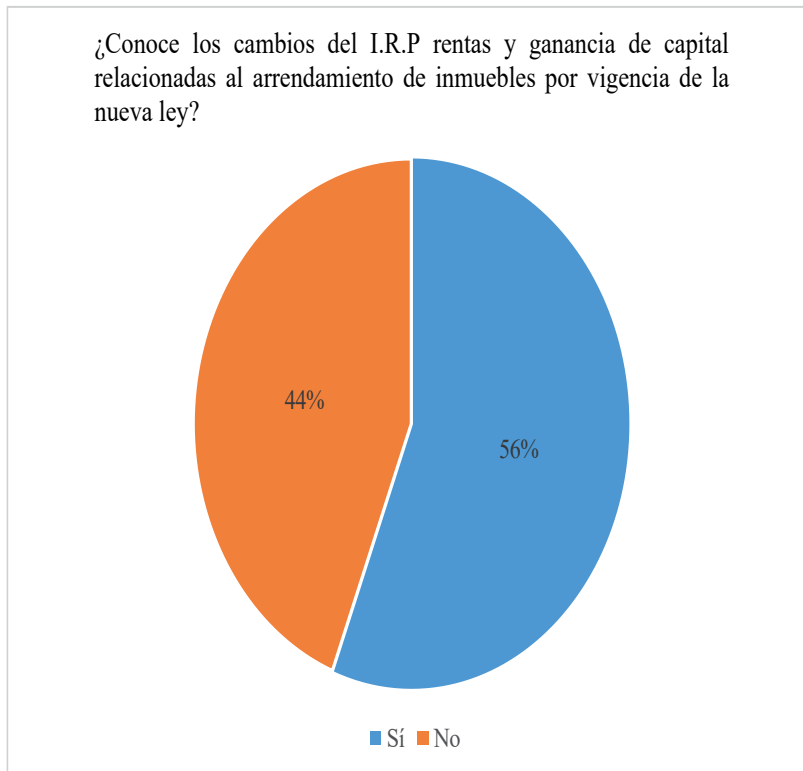


Gráfico N° 8-Conocimiento de los cambios en el I.R.P Ganancias de capital.

Nota. Se observa que un sector mayoritario de los contribuyentes tiene un vasto conocimiento sobre las nuevas actualizaciones, y una minoría desconoce y aun no se ha informado de la misma por diferentes factores.

| ¿Desde que momento la persona física se convierte en contribuyente del I.R.P Renta Ganancia de Capital por arrendamiento de inmueble? | |
|--|----|
| Al inicio de la actividad económica | 58 |
| A partir de dos arrendamientos de inmueble | 10 |

Tabla N° 9

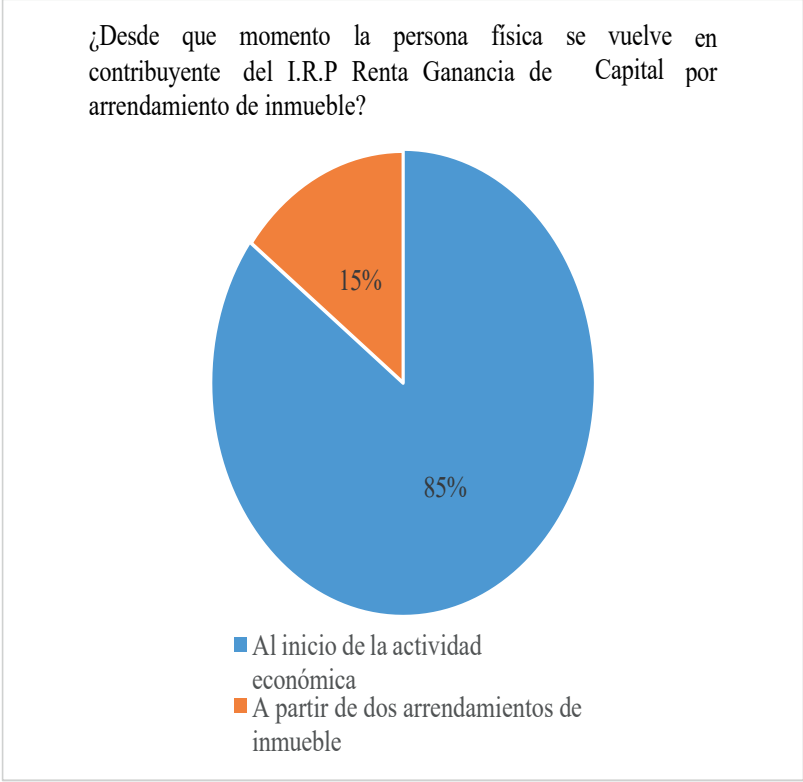


Gráfico N° 9-Instante en que persona física, se vuelve contribuyente de I.R.P

Nota. Se denota en la mayoría de los contribuyentes que tienen el conocimiento desde el momento que la persona física se vuelve contribuyente, y la otra minoría desconoce de la misma.

| ¿Como usted liquida su I.R.P Renta ganancia de capital? | |
|---|----|
| No lo se | 16 |
| Lo hace mi contador | 42 |
| O utiliza la renta que menor resultare | 10 |

Tabla N° 10

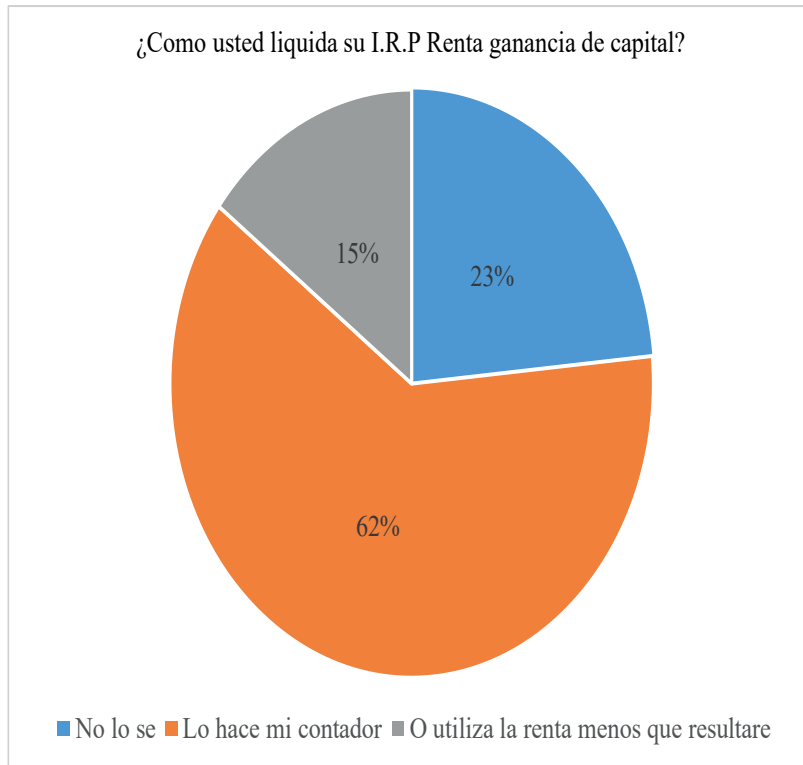


Gráfico N° 10-Forma de Liquidar el I.R.P

Nota. Se puede visualizar que una gran mayoría de los contribuyentes, lo hace su contador, una minoría desconocen, y la otra parte no tienen una noción de cómo realizar la liquidación.

| ¿El porcentaje que debe pagar la categoría IRP, Rentas y Ganancias de Capital es de? | |
|--|----|
| 8% | 44 |
| 10% | 22 |
| 15% | 2 |

Tabla N° 11

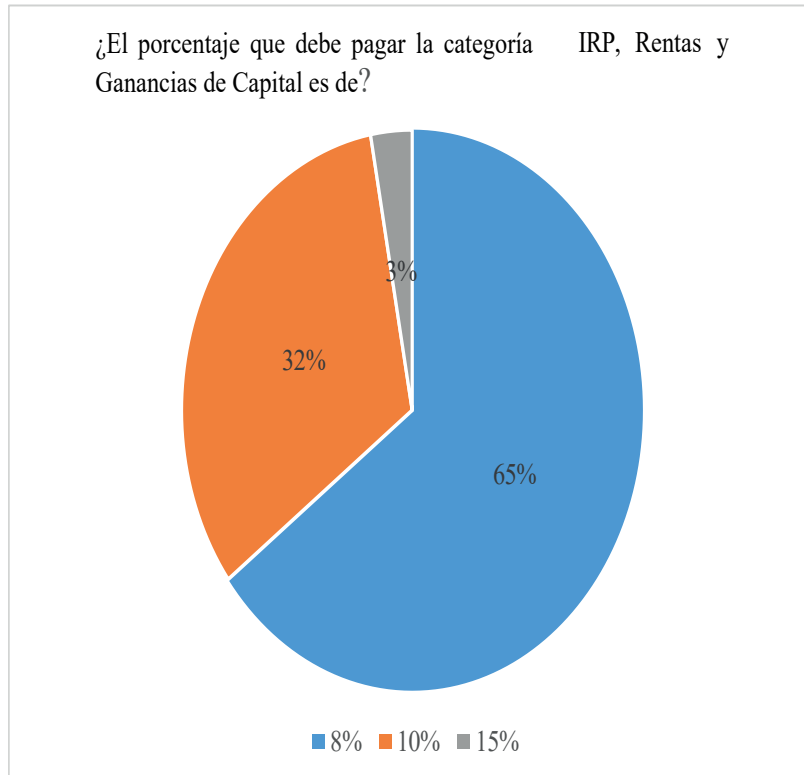


Gráfico N° 11-Conocimiento del porcentaje a liquidar en el I.R.P

Nota. Se muestra que un sector mayoritario de los contribuyentes, mediante las capacitaciones, tienen el conocimiento del porcentaje que debe pagar, y los demás como podemos observar desconocen del porcentaje, a falta de interés.

| ¿cuáles son los gastos deducibles de I.R.P renta y ganancia de capital por arrendamiento del inmueble? | |
|--|----|
| pago de impuesto inmobiliario, mantenimiento del local, pago de honorario escribano | 58 |
| gastos de super mercado, gastos vehiculares | 7 |
| gastos en combustible, pago de salarios | 3 |

Tabla N° 12

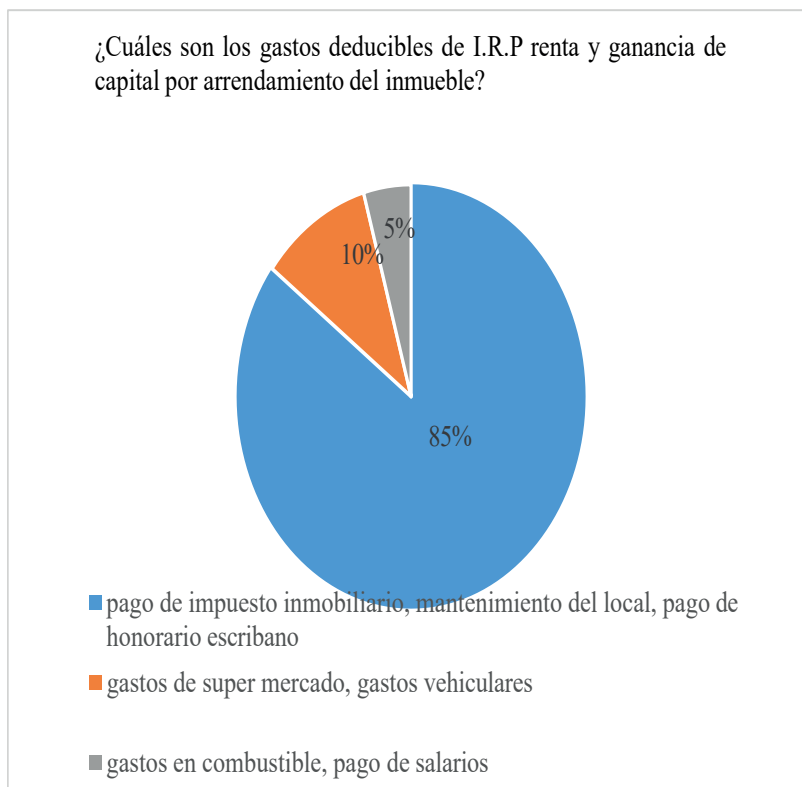


Gráfico N° 12-Gastos deducibles en el I.R.P, renta y ganancia de capital.

Nota. Se observa que la mayoría de los contribuyentes mediante la orientación de sus contadores, tienen una noción de los gastos deducibles que pueden liquidar y un sector minoritario de los contribuyentes no tienen ese conocimiento para poder diferenciar cuales son los gastos que se deben deducir o no.

Conclusión

En el trabajo elaborado se analizó los aspectos que genera el IRP, Rentas Ganancias de Capital de los contribuyentes, para lograr una mejor economía en el país, siendo así, para ello se describió la situación en la que se encuentra actualmente el IRP, Rentas y Ganancias de Capital en el Paraguay.

El escenario tributario actual del Impuesto a la Renta Personal, categoría rentas y Ganancias de Capital se encuentra en un proceso de progreso favorable que dará beneficio al sistema impositivo tributario en la economía. Siempre que no se esté realizando nuevas modificaciones en la estructura tributaria de este impuesto.

Con las nuevas actualizaciones, hemos percibido que los contribuyentes no comprenden de

manera completa sobre el tema, y así dificulta los procesos que conlleva este impuesto, por lo tanto, se acepta la hipótesis mediante los estudios realizados.

Consideramos que el IRP, es un impuesto directo, es relativamente necesario para alcanzar un equilibrio en el país.

La importancia, es que los contribuyentes conozcan sobre este impuesto para una formalización legal, y descubrir que el sistema tributario es justo, y así ser aceptado por ellos mismo y así habrá cumplimiento voluntario de este impuesto.

Este impuesto recaudador y formalizador, ayuda a los contribuyentes poder conocer sobre la categoría que le corresponde, como también ayuda a tener una cultura tributaria, en donde es un objetivo que se debería de obtener con la ejecución de impuesto.

Propuestas

A los Contadores, realizar capacitaciones a los clientes de la categoría IRP renta ganancia de capital para poder informarlos sobre sanciones, contravenciones, multas por la informalidad y también sobre las nuevas actualizaciones vigentes.

A la SET, tener charlas periódicas con los contribuyentes del IRP independientes y comunicar todo respecto a los pagos de Impuestos, como también las nuevas actualizaciones, explicar en qué los beneficia, que se genera con el pago de sus Impuestos.

A las Universidades Públicas y Privadas, brinden capacitaciones periódicas a los contribuyentes del IRP, trabajadores independientes en la cual puedan estar informando sobre los impuestos, las nuevas actualizaciones de los impuestos.

El actualizar y formalizar a los contribuyentes es un tema bastante extenso y complicado, sería interesante trabajar en un acompañamiento de los contribuyentes del IRP, Categoría renta ganancia de capital.

Bibliografía

Ocampos. C (2020). Sistema Tributario 2020. Paraguay: Editorial Trigales Asunción

Aguirre, J.; Rodríguez, M. y Zomora, D (2002) Organización y Métodos de Trabajo. Ediciones

Pirâmide. Madrid.

Campoy, T. (2015). Metodología de la investigación científica. Editora Marben Ciudad del Este: Universidad Nacional del Este.

Sampieri, R; Collado, C. y Baptista, P. (1997). Metodología de la Investigación. Panamericana Formas e Impresos S.A.

Guía Del Contribuyente (SET). Impuesto a la renta del servicio del carácter personal I.R.P, Recuperado de <http://impuestospy.com/Guuaia%20tributaria/imp.a%20la%20rentapersonal.pdf> consultado en fecha 25 de marzo

SET(s/f). Historia de los Impuestos, recuperado de, <https://www.set.gov.py/portal/rest/jcr/repository/collaboration/sites/edufis/documents/materiales/historia-de-los-impuestos-2.pdf?version=1>, consultado en fecha 25 de marzo del 2022

SET(2019)Decreto N°3184-19, recuperado de, <https://www.set.gov.py/portal/PARAGUAYSET/detail?folderid=repository:collaboration:/sites/PARAGUAYSET/categories/SET/bibliotecavirtual/Impuestos%202020%20en%20adelane/irp/reglamentacionesirp&contentid=/repository/collaboration/sites/PARAGUAYSET/documents/decretos/2019/Decreto%20N%C2%B0%203184-19.pdf>, consultado en fecha 05 de abril del 2022

SET(2019) Ley 6.380 de modernización y simplificación del sistema tributario nacional recuperado de, <https://www.set.gov.py/portal/PARAGUAYSET/detail?folderid=repository:collaboration:/sites/PARAGUAYSET/categories/SET/biblioteca-virtual/creditos-fiscales/reglamentaciones/reglamentaciones-Ley-6380-19&content-id=/repository/collaboration/sites/PARAGUAY-SET/documents/Leyes/D%20-%20Ley%20N%C2%BA%206380-1>, consultado en fecha 05 de abril del 2022